

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAWSON

Capítulo I: Denominación. Domicilio. Objeto Social

Artículo 1º: En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, queda constituida la «Asociación de Bomberos Voluntarios de Rawson», entidad civil sin fines de lucro con domicilio legal en calle Conesa N° 415 de esta ciudad.

Artículo 2º: La «Asociación de Bomberos Voluntarios de Rawson», en adelante la Asociación, tendrá como objetivo organizar y administrar el Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios para la prestación del servicio público de prevención y lucha contra incendios, desastres, epidemias, catástrofes o siniestros que afecten la vida y bienes de la comunidad, con radio de acción sobre el ejido municipal de Rawson, sin perjuicio de que la zona de influencia sea extendida, lo que será determinado de común acuerdo con la Autoridad de aplicación.

Artículo 3º: La Asociación excluirá de todos sus actos cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

Artículo 4º: Para cumplir los objetivos, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- Determinar la distribución más conveniente de los equipos de prevención de incendios y accidentes que permitan cumplir eficazmente sus objetivos.

- Organizar el funcionamiento, incorporaciones, promociones y régimen disciplinario del Cuerpo Activo, teniendo en cuenta lo establecido en las leyes nacionales y provinciales que reglamentan el funcionamiento de los Bomberos Voluntarios y el Reglamento Interno aprobado por la Comisión Directiva.

- Asociarse con otras entidades similares para formar una Federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia siendo necesaria para tal fin una resolución de la Asamblea.

- Dictar los reglamentos internos que sean de mera organización operativa de la asociación que, aprobados previamente por Comisión Directiva ajustarán todas sus acciones.

- Cualquier otra actividad lícita que permita el logro de los objetivos de la Asociación.

- Aplicar supletoriamente, en los casos no previstos en la reglamentación, la legislación provincial y nacional dictada al efecto.

Capítulo II – Capacidad. Patrimonio Social. Recursos.

Artículo 5º: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con los bancos, oficiales y/o privados, entidades financieras del ámbito nacional e internacional, si fuere necesario.

Artículo 6º: Para el cumplimiento de los fines sociales y estatutarios la Asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas sociales, así como otra contribución ordinaria o extraordinaria que se imponga a los asociados.

- b) Los subsidios que reciba de origen municipal, provincial, nacional o de entidades privadas.

- c) Las donaciones y legados que ordinariamente pueda recibir.
- d) La recaudación de tasas, impuestos municipales, provinciales y nacionales que les sean transferidas periódicamente para su administración.
- e) Los bienes que adquiera por cualquier título.
- f) Rentas y producidos de las inversiones patrimoniales que pudieran realizarse.
- g) Los ingresos provenientes de convenios de asistencia técnica a terceros.
- h) Todo otro recurso derivado de las actividades que realice y de actos lícitos.

Capítulo III: De los Asociados. Condiciones de admisión. Obligaciones y Derechos. Régimen disciplinario.

Artículo 7º: Podrá asociarse toda persona mayor de 18 años de edad que resida habitualmente en el ejido municipal de Rawson, que abone regularmente la cuota social, que acepte el presente Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y los Reglamentos que se dicten y que no posea intereses contrarios a los de la Asociación.

Artículo 8º: Con ajuste a los demás requisitos establecidos en este Estatuto, se fijan cuatro (4) categorías de asociados:

a) Activos: todos aquellos ciudadanos, mayores de 18 años, que integren el Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios en su parte activa o habiendo cumplido con los años de servicio formen parte de la reserva activa o efectiva. Estarán exentos de abonar la cuota social.

b) Protectores: todos aquellos ciudadanos mayores de 18 años que se asocien en forma voluntaria y abonen en forma regular la cuota social establecida.

c) Honorarios: todos aquellos ciudadanos mayores de 18 años que sean socios o que sin ser asociado, con sus acciones permanentes ayuden y fortalezcan a la Asociación. Serán designados por Resolución de la Comisión Directiva y ratificados por Asamblea.

d) Fundadores: todos aquellos ciudadanos que se inscribieron en condición de socios al fundarse la Asociación en el período del 1º de Enero al 31 de Marzo de 1973. Serán designados por Resolución de la Comisión Directiva y ratificados por Asamblea.

Artículo 9º: En las condiciones establecidas por este Estatuto, todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir, respetar y hacer respetar las normas del presente Estatuto, las resoluciones de las Asambleas, los reglamentos internos y las disposiciones que se dicten de la Comisión Directiva.
2. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y las Subcomisiones para las cuales fueron designados.
3. Mantener una conducta decorosa dentro y fuera de la Asociación, ajustando su proceder a los principios éticos pertinentes.
4. Abonar la cuota social, dentro de los límites que establezca el presente Estatuto.
5. Abonar las cuotas y aportes extraordinarios que se establezcan mediante Asamblea General.

Artículo 10º: Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Integrar la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
3. Elegir y ser electo para integrar la Comisión Directiva y las Subcomisiones, en la forma, condiciones y casos que sean necesarias.
4. Tener acceso, previa solicitud por escrito, a los libros de Actas de reuniones de la

Comisión Directiva, de las Asambleas Generales y de las registraciones administrativas y contables.

5. Utilizar las instalaciones sociales que determine la Comisión Directiva
6. Requerir por escrito a la Comisión Directiva que se convoque a Asamblea General Extraordinaria, con indicación concreta de su objeto, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 11º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: amonestación; suspensión; expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinen las aplicaciones de tales sanciones:

- a) Incumplimientos reiterados de las obligaciones impuestas por este Estatuto, las resoluciones de las asambleas y reglamento o disposiciones de Comisión Directiva.
- b) Inconductas notorias.
- c) Provocar daño voluntariamente a la Asociación, desórdenes graves en su seno y observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, realizando las actuaciones administrativas previas que aseguren el derecho a la defensa y al debido proceso administrativo. En todos los casos, el asociado podrá interponer, dentro del término de diez (10) días hábiles, de notificado de la resolución de la Comisión Directiva, el recurso de descargo por ante la primera Asamblea que se celebre.

Capítulo IV: Autoridades de la Asociación.

Artículo 13º: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, las autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales:

- a) Asamblea de Asociados.
- b) Comisión Directiva.
- c) Comisión Fiscalizadora.

Capítulo V: De las Asambleas de Asociados

Artículo 14: La Asamblea de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima y en la cual descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo 15º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias:

La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del Ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 24 de este Estatuto, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cuando lo disponga la Comisión Directiva o la Comisión Fiscalizadora conforme a lo previsto en el presente Estatuto. Puede ser solicitada por los Asociados, que representen por lo menos, al diez por ciento (10%) del total del padrón actualizado que no tengan deudas con la Asociación. La Comisión Directiva podrá denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 16º: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas, como mínimo, con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de su realización, estableciendo Orden del Día, fecha, hora, lugar y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación se informará a la autoridad de aplicación provincial y gobierno municipal acompañando, en su caso, la documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el seno de la Asociación. Las convocatorias a Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria deberán ser publicadas con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de su realización, por lo menos durante dos (2) días corridos o alternados en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de circulación de la zona.

Artículo 17º: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asociados presentes, media hora (1/2) hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados en condiciones de participar.

Artículo 18º: Será nula toda decisión sobre temas no establecidos en el Orden del Día. El voto en las Asambleas y elecciones será personal no admitiéndose el voto por poder.

Artículo 19º: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos a la Comisión Directiva la cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea próxima a convocar. En cambio, deberá ser incluido obligatoriamente cuando fuera presentado antes de la fecha del llamado a Asamblea por asociados que representen al diez por ciento (10%) del total.

Artículo 20º: Las Resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los votos de los asociados presentes. Será necesaria la mayoría de los dos tercios (2/3) de los asociados presentes en el momento de la votación cuando se deba resolver la remoción de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora, la reforma de este Estatuto, la fusión o incorporación a otra entidad o la disolución de la Asociación.

Artículo 21º: Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Informe de la Comisión Fiscalizadora y demás asuntos relacionados con su gestión las resoluciones referentes a sus responsabilidades.

Artículo 22º: Las resoluciones de las Asambleas y síntesis de las deliberaciones que las preceden, deben ser transcritas al Libro de Actas correspondiente, debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) socios designados al efecto. Dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de realizada las Asambleas se deberá remitir a la autoridad de aplicación Nacional, Provincial y Municipal copia autenticada de los documentos aprobados.

Artículo 23º: Constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio las veces que crea necesario, no superando el plazo total de treinta (30) días corridos, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión,

Artículo 24º: Es competencia de la Asamblea siempre que el asunto figure en el Orden del Día la consideración de los siguientes puntos:

- 1- Memoria Anual, Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
- 2- Informe de la Comisión Fiscalizadora.
- 3- Establecer el monto de la cuota societaria.
- 4- Elección de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora..
- 5- Autorización para compra, venta, permuta de bienes muebles e inmuebles.
- 6- Asociación con personas de otro carácter jurídico.
- 7- Modificación del Estatuto.
- 8- Fusión, incorporación, disolución.

Capítulo VI: Comisión Directiva. Atribuciones y Deberes.

Artículo 25º: La Comisión Directiva es el órgano que tiene a cargo la dirección y administración de la Asociación de acuerdo al presente Estatuto, y la aplicación supletoria de las Leyes vigentes. La misma estará compuesta únicamente por asociados, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años y podrán ser reelegidos sólo por otro período igual. Los socios que deseen volver a postularse, en el mismo cargo y categoría, deberán dejar pasar un período de mandato.

Artículo 26º: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- 1-Ser asociado con una antigüedad mínima de un (1) año. En el caso de los candidatos a Presidente, Vicepresidente Secretario y Tesorero deberán contar con una antigüedad mínima de dos (2) años computados desde la fecha de oficialización de la lista que los postule
- 2- Tener capacidad para obligarse
- 3-No tener deudas con la Tesorería de la Asociación de Bomberos.

Artículo 27º: No podrán ser miembros de la Comisión Directiva:

- 1-Los asociados que mantengan deudas con Tesorería.
- 2- Los condenados como autores responsables de un delito y /o inhabilitados por leyes especiales vigentes.
- 3-Las personas que perciban sueldos, honorarios o cualquier otro medio de la Institución, sean proveedores habituales o integren el Cuerpo Activo de la institución. En el caso de prestar servicios en el Cuerpo Activo deberá solicitar licencia por el tiempo de duración del mandato suspendiéndosele la antigüedad para los beneficios jubilatorios.

Artículo 28º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- 1- Administrar la gestión de la Asociación, cumplir con el Estatuto, las Resoluciones de Asamblea, los Reglamentos internos, disposiciones y sus propias decisiones.
- 2- Designar al Jefe y Subjefe del Cuerpo Activo, a los integrantes del Cuerpo Activo en condiciones de prestar el servicio público, a los aspirantes de acuerdo con la legislación nacional, provincial y municipal vigente, al personal administrativo, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, suspenderlos, promocionarlos y despedirlos respetando el debido proceso legal.
- 3- Dictar los reglamentos internos necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, previamente aprobados por la Asamblea de asociados y la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la organización interna.

- 4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y egresos anual y ejecutarlo.
- 5- Adquirir, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, previamente autorizados por la Asamblea cuando la operación comprometa más del diez por ciento (10%) del patrimonio neto de la Asociación.
- 6- Considerar todo documento que importe obligación de pago y contrato que obligue a la Asociación y resolver al respecto.
- 7- Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso de asociados como así también dar de baja del padrón a aquellos asociados que no cumplan con lo establecido en el Estatuto.
- 8- Realizar todos los actos legales necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Asociación.
- 9- Delegar en cualquier miembro de la Comisión Directiva el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución.
- 10- Procurar en beneficio de la Asociación el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de la Asociación.
- 11- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, proponer y someter a su consideración todo aquello que sea necesario y oportuno.
- 12- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria Anual, el Balance General, el Inventario, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Informe de la Comisión Fiscalizadora, documentos que deberán ser puestos a disposición de los asociados y en conocimiento de la Autoridad de aplicación Provincial y Gobierno Municipal, con veinte (20) días de anticipación a la realización de la Asamblea. En caso que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá copia de los definitivos a la autoridad de aplicación Provincial y al Gobierno Municipal, dentro de los veinte (20) días posteriores.
- 13- Establecer el monto de la cuota social mensual para todas las categorías de socios y los servicios técnicos operativos prestados a terceros, los que deben ser resueltos en Asamblea.
- 14- Contratar seguros y toda otra cobertura asistencial destinada al Cuerpo Activo.
- 15- Designar al personal administrativo que sea necesario, señalando sus deberes y atribuciones fijando la remuneración mensual.
- 16- Rendir cuenta documentada en forma mensual ante el Gobierno Municipal por las tasas municipales transferidas y ante los Organismos Provinciales y Nacionales cuando otorguen subsidios no reintegrables.

Artículo 29º: La Comisión Directiva se reunirá al menos dos (2) veces al mes o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por intermedio del Presidente para reunirse dentro de los tres (3) días corridos de recibido el pedido. El quórum será de más de la mitad de los miembros titulares de la Comisión Directiva. El Jefe y Subjefe del Cuerpo Activo podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva con voz en cuestiones exclusivamente relacionadas con el funcionamiento del Cuerpo Activo.

Artículo 30º: Las reuniones y resoluciones de la Comisión Directiva serán registradas en el Libro de Actas respectivo firmadas por los miembros de la Comisión Directiva, previa lectura en reunión posterior.

Artículo 31º: Los miembros que renunciaren, deberán presentar su dimisión a la Comisión Directiva y ésta podrá aceptarla siempre que no afecte su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

Artículo 32º: Los miembros de la Comisión Directiva solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto y Reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la Resolución impugnada o la constancia en actas de su voto en contra.

Artículo 33º: El miembro que en una operación determinada tuviera un interés personal contrario al de la Asociación, deberá hacerlo saber a la Comisión Directiva y abstenerse de intervenir en la deliberación y votación.

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 34º: El Presidente, es la máxima autoridad de la Asociación y el representante legal en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones de Comisión Directiva, citar a las Asambleas y presidirlas;
- b) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto, las Resoluciones de las Asambleas, reglamentos y resoluciones de Comisión Directiva;
- c) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- d) Votar en las sesiones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar;
- e) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- f) Resolver internamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la Comisión en la primera reunión que se realice;
- g) Firmar con el Tesorero los gastos a realizar por la Asociación, y demás documentos que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Asociación, de acuerdo con lo autorizado por la Comisión Directiva. No debe permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- h) Firmar con el Tesorero las rendiciones de cuentas mensuales de gastos y subsidios a presentar ante los organismos competentes.

Artículo 35º: El Vicepresidente reemplaza al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente del cargo. En caso de renuncia, revocatoria de mandato, fallecimiento, será reemplazado por el primer Vocal Titular.

Del Secretario

Artículo 36º: El Secretario y, en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el primer Vocal Titular, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, firmándolas juntamente con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;

- c) Convocar a las sesiones de Comisión Directiva y a los asociados a Asamblea según corresponda, de acuerdo con lo prescripto por este Estatuto;
- d) Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.
- e) Cuidar el Inventario y Archivo social manteniéndolos debidamente actualizados.

Del Tesorero

Artículo 37º: El Tesorero, y en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el primer Vocal Titular, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y las Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales;
- c) Firmar los documentos que establece el presente Estatuto y efectuar los pagos autorizados por Comisión Directiva;
- d) Guardar los valores y registrar los mismos en libros contables oficiales rubricados, y percibir los valores que por cualquier titulo ingresen a la Asociación;
- e) Efectuar en una entidad bancaria oficial, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja social;
- f) Elaborar el Presupuesto anual de ingresos y egresos y aprobado, ejecutarlo presentando a Comisión Directiva Estados mensuales de ejecución;
- g) Presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales y preparar anualmente los Estados contables e inventario que deberán ser aprobados por la Comisión Directiva, previo a ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- h) Firmar con el Presidente la documentación correspondiente a la Rendición de Cuentas de gastos y subsidios ante los organismos competentes.
- i) Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora, toda vez que se lo exija.

De los Vocales Titulares y Suplentes

Artículo 38º: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe y cuando fuere necesario, los reemplazos establecidos en el presente Estatuto.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Ocupar las vacantes que se produzcan en los cargos directivos como titulares, en la forma prescripta en estos Estatutos.
- b) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz pero no voto.
- c) Formar parte de las subcomisiones permanentes y de las que les solicite la Comisión Directiva

Capítulo VII: Ejercicio Económico. Balance General. Memoria Anual.

Artículo 39: El Ejercicio Económico Financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año. Se confeccionará Balance General, Estado Patrimonial, Estado de Resultados y demás cuadros Anexos que determine la reglamentación vigente.

Artículo 40: La Memoria Anual deberá contener una descripción del estado económico financiero de la Asociación, las actividades registradas, la relación y actividad desplegada con las demás

Asociaciones y Federaciones y los proyectos en curso de ejecución haciendo especial referencia a las sumas invertidas en equipamiento, educación y capacitación de los miembros del Cuerpo Activo.

Artículo 41º: En caso de que el resultado final del Balance General Anual determine excedentes financieros, entendiendo por éstos a la diferencia entre los ingresos y los gastos abonados en su totalidad en el ejercicio finalizado, sin generar deudas, cuya obligación de pago se traslade al ejercicio siguiente, el monto total se afectará de la siguiente manera :

- a- Veinte por ciento (20%) para Reserva Legal.
- b- Quince por ciento (15%) para el Fondo de Educación y Capacitación e Cuerpo Activo.
- c- Sesenta y cinco por ciento (65%) se afectará para financiar obras de refacción, mantenimiento y ampliación del cuartel central y destacamentos, compra de equipos para prevención y extinción de incendios y compra de vehículos que deberán ser registradas en el Presupuesto Anual.

Capitulo VIII: De la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 42º: La Comisión Fiscalizadora ejercerá el control interno de la gestión de la Comisión Directiva y estará compuesta por dos (2) miembros, un (1) titular y un (1) suplente, quienes durarán dos (2) años en su mandato y podrán ser reelectos por un solo período igual. Para volver a postularse en la misma categoría deberán dejar pasar un período de mandato. Serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los asociados en elección convocada al efecto.

Artículo 43º: Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- 1- Fiscalizar la administración de la Comisión Directiva a cuyo efecto examinará los libros y documentos que crea conveniente.
- 2- Emitir Dictamen, mensualmente, respecto a la marcha de la administración.
- 3- Verificar periódicamente el estado de Caja y la existencia de Títulos y valores.
- 4- Convocar, previo requerimiento a la Comisión Directiva, a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario y a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión omitiera realizar la convocatoria una vez vencido el plazo que prevea el Estatuto y no existan razones que impidan la misma.
- 5- Asistir con voz a las reuniones de la Comisión Directiva.
- 6- Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea
- 7- Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los temas que considere oportunos y necesarios.
- 8- Designar miembros de la Comisión en las ocasiones que prevé el Estatuto.
- 9- Velar que la Comisión Directiva cumpla con la Ley, el Estatuto, las Resoluciones de Asambleas y de organización. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significarán eventuales infracciones a la Ley, al Estatuto, Resoluciones y Reglamentos. Para que la observación sea procedente deberá especificar concretamente las disposiciones que consideran se han transgredido.

Artículo 44º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, del miembro titular, será reemplazado por el suplente, hasta el vencimiento del mandato. Para ser elegido se requieren que posea una antigüedad de un (1) año en calidad de asociado y estar al día con la cuota social.

Artículo 45º: La Comisión Fiscalizadora responde por el incumplimiento de las obligaciones que

le impone la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión administrativa ante la Comisión Directiva, debe informar de los hechos a la Autoridad de aplicación. La constancia de su informe deslinda la responsabilidad de fiscalización.

Capítulo IX: Elecciones de Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora.

Artículo 46º: La elección de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora se realizará por el sistema de lista completa. En la boleta constarán los candidatos titulares y suplentes no admitiéndose tachaduras, raspaduras, alteraciones o enmiendas. En caso de presentarse y oficializarse una sola lista, ésta se proclamará directamente sin necesidad de llevar adelante el acto eleccionario.

Artículo 47º: Para poder ser candidato a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los socios deberán contar con una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado, el resto de los candidatos deberán contar con una antigüedad de un (1) año y no tener deuda alguna con Tesorería al momento de oficializar las listas de candidatos.

Artículo 48º: La Comisión Directiva incluirá en el Orden del Día la designación de asociados para formar la Comisión Electoral y Escrutinio que actuará en todo lo relacionado con la fiscalización del acto eleccionario y se integrará, como mínimo, por tres (3) miembros. Uno (1) será designado por la Comisión Directiva y los dos (2) restantes a propuesta de cada una de las listas que participen del acto eleccionario.

Artículo 49º: Podrán participar en las Asambleas y en el acto eleccionario los asociados que se encuentren al día con la cuota social y figuran en el padrón oficial aprobado por la Comisión Directiva.

Artículo 50º: Las listas de candidatos titulares y suplentes deberán ser presentadas para su oficialización ante la Comisión Directiva diez (10) días corridos antes de la fecha de realización de la Asamblea. Deberán ser integradas por asociados registrados en el padrón oficial, que se encuentren al día con la cuota social y deberán contener los siguientes datos:

- 1- Nota detallando nombre y apellido de todos los candidatos, número y calidad de asociado, tipo y número de documento de identidad y copia del mismo.
- 2- Nota firmada por cada candidato aceptando el cargo.
- 3- Nota designando apoderado de la lista con el número, color, designación adoptada y modelo de boleta electoral.
4. Las listas con la documentación respaldatoria, se presentarán por triplicado en la sede de la Institución, registrándose en ellas fecha y hora de recepción.
5. Deberán adjuntar a la documentación, soporte magnético con la integración y denominación de la lista que posibilite la impresión de las boletas de candidatos

Artículo 51º: La Comisión Directiva examinará las listas presentadas y formulará las observaciones que correspondan a los representantes o apoderados de las listas, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes de presentadas otorgándoles un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas para subsanar las mismas.

Los plazos se contarán en días corridos. A los fines del presente artículo cada lista deberá designar representantes o apoderados y constituir domicilio especial para practicar las notificaciones. Concluido los plazos establecidos en párrafos anteriores la Comisión directiva

procederá a oficializar las listas que cumplieran con los requisitos establecidos en el Estatuto, acto que deberá realizarse con no menos de cinco (5) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Artículo 52º: En el caso de que no se hubieren presentado listas en tiempo y forma o cuando las listas presentadas no hubieren podido ser oficializadas por no cumplir con las disposiciones estatutarias o reglamentarias, la Comisión Directiva podrá invitar a los asociados que estime oportuno a integrar una lista la que, previa expresa conformidad de los candidatos, será oficializada y proclamada en un mismo acto.

Artículo 53º: El padrón de los asociados en condiciones de participar en las Asambleas constará de uno general que se confeccionará respetando el número de asociado y deberá ser expuesto en lugar visible y a disposición de los asociados en la sede social con una anticipación de diez (10) días corridos, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. Los asociados que no se hallaren empadronados o estuvieran en forma defectuosa deberán realizar el trámite en forma personal ante la Comisión Directiva para efectuar su reclamo. Esta examinará el caso y si procediere efectuará las correcciones correspondientes incorporando o modificando lo registrado en el padrón. Estos reclamos podrán efectuarse hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 54º: La Comisión Directiva, imprimirá las boletas oficiales de cada lista oficializada y hará entrega a la Comisión Electoral y Escrutinio de toda la documentación relacionada con el acto electoral.

Artículo 55º: La Comisión Electoral y Escrutinio tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Ser responsable del control de las boletas electorales, los votos emitidos, votos anulados e impugnados,
- b) Habilitar las mesas receptoras de votos colocando las urnas, los padrones, actas y todo otro elemento útil que se considere conveniente.

Artículo 56º: Los Presidentes de Mesa con los Fiscales de cada lista serán los responsables de verificar la identidad del elector y la documentación que lo acredite como asociado empadronado.

Artículo 57º: Finalizado el acto electoral, la Comisión Electoral y Escrutinio procederá a verificar y contabilizar los votos emitidos y una vez finalizado labrará el Acta de escrutinio respectiva dejando constancia en ella del número de votos obtenidos por cada lista. La documentación que respalda todo lo actuado y el resultado del escrutinio será guardada en un paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión y entregada a la Comisión Directiva.

Artículo 58º: El Presidente de la Asamblea con el acta labrada y el escrutinio, reanudará la Asamblea procediendo de inmediato a proclamar a los candidatos de la lista que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos en la elección.

Artículo 59º: En el caso de que en la elección no hubiere lista ganadora por haber recibido dos o más listas el mismo número de votos, el Presidente de la Asamblea convocará a nueva elección a realizarse en el mismo lugar y a la misma hora dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores, en donde solo podrán participar los mismos asociados presentes, sin que ello implique la suspensión de la Asamblea.

Artículo 60º: Toda diferencia que pudiere suscitarse durante el acto electoral y de escrutinio deberá ser resuelta por la Comisión Electoral. Se aplicará en forma supletoria al presente reglamento de elecciones en los casos no previstos lo establecido en el Código Electoral Nacional.

Capítulo X: Reforma de Estatuto. Fusión. Disolución. Liquidación

Artículo 61º: La reforma del Estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes en Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del veinte por ciento (20%) de socios con derecho a voto.

Artículo 62º: La Asociación podrá fusionarse con otra entidad provincial o nacional que preste el mismo servicio público dentro del ejido municipal y que haya sido creada por disposiciones provinciales o nacionales, aportando el equipamiento e instalaciones propias, previa autorización de la Asamblea.

Artículo 63: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerlas, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Fiscalizadora deberá fiscalizar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales, previo Inventario General, será entregado a la Municipalidad de Rawson.

Capítulo XI – Disposiciones Transitorias

Artículo 64º: En caso de observaciones y/o enmiendas de forma y de fondo que pueda formular la Autoridad de aplicación Provincial, se faculta a la Comisión Directiva para resolver las modificaciones que correspondan, debiendo informar en la primera Asamblea que se realice posterior a dichas modificaciones.

Artículo 65º: A los efectos de lo establecido en los Artículos 25º y concordantes del presente Estatuto, se considera como primer periodo al de la Comisión Directiva actualmente en ejercicio.

COMISION DIRECTIVA

Presidente:

Sr. Miguel Angel Torres

Vicepresidente:

Sra. Marina Expósito de Febre

Secretario:

Crio. Mayor José Solís

Tesorero: Cr. Mario Máximo Encina.

Vocales Titulares:

Sr. Mario Orellano
Sra. Paola Ciccarone
Sr. Miguel Del Sol

Vocales Suplentes:

Sr. Luis Yllana
Lic. Miguel Machesic
Sr. Javier Etcheverry

Revisores de Cuentas:

Cr. Pablo Garrazza
Sr. Horacio Fernández.



Rawson, Chubut, 26 de Mayo de 2009.

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 1284-GBIGJ-08, de la Asociación civil sin fines de lucro, denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAWSON", con domicilio legal en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, por el cual solicita conformidad administrativa a la MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que, por Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 27 de Septiembre de 2008, se consideró la reforma integral del Estatuto Social;

Que, por Actas de Comisión Directiva N° 809 y N° 813, de fecha 06-04-2009, y 04-05-2009 respectivamente, se rectificaron los artículos 22°, 24°, 27°, 38° y 47°;

Que, se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la obtención del conforme administrativo pertinente;

POR ELLO:

LA INSPECTORA GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prestar conformidad administrativa a la Modificación del Estatuto Social, de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAWSON", aprobada por Asamblea General Extraordinaria, de fecha 27-09-2008, según Texto Ordenado que corre agregado de fojas sesenta y nueve (69) a fojas ochenta y uno (81) inclusive, del Expediente N° 1284-GBIGJ-08.

ARTICULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Entidad, y cumplido, ARCHIVÉSE.

RESOLUCIÓN N° 054/09 I.G.J.



[Firma]
Dra. ANA TAMARA GOMEZ
INSPECTORA
Inspección General de Justicia
MGJ Provincia del Chubut